



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Departamental N° 1117 de julio 29 de 1974, “por el cual se crea un Hospital en Yumbo”

Que el artículo 6 de la Ordenanza N° 2249 del 29 de diciembre de 1995, “Por el cual se conforma el sistema departamental de seguridad social en salud, se reestructura la secretaria de salud del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”, señala que las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de atención, permanecerán bajo la coordinación de la Secretaria de Salud hasta tanto las administraciones acrediten los requisitos para asumir la dirección, organización y presentación de los servicios de su competencia, entre los cuales se encuentra el Hospital Local de Yumbo, aspecto que es reiterado en el artículo 63 ibídem relacionado con la cesión y entrega de bienes a los municipios.

Que el Concejo Municipal de Yumbo mediante Acuerdo N° 0001 del 8 de enero de 1997, “Por medio del cual se transforma el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, en Empresa Social del Estado”

Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO expidió el Acuerdo No. 13 del 26 de Diciembre de 2002 “Por el cual se expide el Estatuto del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Que con posterioridad a la expedición del Estatuto Interno del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ha surgido nueva normatividad aplicable a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en materia administrativa, financiera, contable, de prestación de servicios, contratación, de talento humano en salud, organismos de control, entre otros, que hizo necesario que esta Institución Hospitalaria revisara nuevamente el contenido del Estatuto Interno, frente a la nueva legislación.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

lahbuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Que la Junta Directiva expidió el Acuerdo N° JDH-001-001-008 del 22 de agosto de 2019, para lo cual se requiere reglamentar por medio del presente acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo N° 0001 del 08 de enero de 1997,

ACUERDA:

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.- ADOPTAR el Reglamento Interno de la Junta Directiva del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, como una herramienta que permita regular y facilitar la organización, funcionamiento y actuaciones de este Organismo Directivo para la toma de decisiones al interior del mismo.

Para efectos del presente Reglamento, **el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se denominará **LA EMPRESA** y tendrá el siguiente contenido:

- TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**
- TÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA**
- CAPÍTULO I DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**
- CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES**
- CAPÍTULO III DE LAS ACTAS**
- CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES**
- TÍTULO III DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES, CONFLICTO DE INTERESES; DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA**

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

| | |
|-------------|---|
| CAPÍTULO I | INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMIENTOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES. |
| CAPÍTULO II | DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA |
| TÍTULO IV | DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. |
| CAPÍTULO I | DE LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA |
| CAPÍTULO II | DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL, PERÍODO, HONORARIOS Y POSESIÓN. |
| TÍTULO V | DEL PLAN DE GESTIÓN DEL GERENTE, SU APROBACIÓN Y DEL INFORME DE GESTIÓN Y SU EVALUACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA |
| CAPÍTULO I | DEL PLAN DE GESTIÓN DEL GERENTE |
| CAPÍTULO II | DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN Y SU EVALUACIÓN |
| TÍTULO VI | DISPOSICIONES FINALES |

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN.- Se entiende como Reglamento Interno de la Junta Directiva de la **EMPRESA**, como aquel documento que precisa aspectos generales y específicos que facilitan y regulan el funcionamiento y actuación de los integrantes de la misma. Su objetivo primordial es permitir que la Junta Directiva de la **EMPRESA**, actúe con eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión.

PARÁGRAFO 1º. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva de **LA EMPRESA**, podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones que le corresponde.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 3°. – CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.- Según lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva está conformada por cinco (05) miembros representados así:

| SECTOR | N° | REPRESENTANTE | PERÍODO |
|--|----|---|-----------------------------|
| POLÍTICO ADMINISTRATIVO | 1 | El Sr. Alcalde o su delegado, quién presidirá la Junta | En razón a su cargo. |
| | 1 | El Sr. Secretario de Salud Municipal de Yumbo o su delegado | En razón a su cargo. |
| COMUNIDAD | 1 | Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la secretaria de salud municipal de Yumbo. | 2 años. |
| REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. | 1 | Un representante profesional de los empleados públicos de la EMPRESA, del área administrativa, elegido por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo. | 2 años. |
| | 1 | Un representante profesional de los empleados públicos de la EMPRESA, del área asistencial, elegido por voto secreto. Cuando en la institución no exista en la planta de personal, interés por parte de los profesionales de la salud en asumir la representación del sector asistencial, por tal razón, la junta directiva de la EMPRESA | 2 años. |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

| SECTOR | N° | REPRESENTANTE | PERÍODO |
|--------|----|--|---------|
| | | debe operar con los miembros restantes, teniendo en cuenta para el efecto el quórum deliberatorio y decisorio establecido. | |

ARTÍCULO 4°.- CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las personas que laboran con instituciones públicas y que representen cualquier estamento en la Junta Directiva del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., tendrán la calidad de servidores públicos. Los demás miembros serán particulares que aunque ejercen transitoriamente funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de servidor público. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas del Estatuto Interno de LA EMPRESA y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Sólo en aquellos casos en que los particulares que integran la Junta Directiva de la EMPRESA y que en razón a ello, ejercen funciones públicas de manera transitoria, llegaren a cometer delitos contra el patrimonio del Estado, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y tendrán la calidad de servidores públicos para ser sancionados. Igualmente se les aplicará lo establecido en el artículo 15 del Decreto 128 de 1976.

ARTÍCULO 5°.-SEDE PRINCIPAL DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-El domicilio principal donde se celebrará las reuniones de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, será en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, Carrera 6 Calle 10 esquina – Barrio Uribe Uribe.

Se podrá celebrar las reuniones de Junta Directiva en lugar diferente a la dirección señalada, por solicitud del Presidente o Gerente de **LA EMPRESA** o cuando una tercer parte de sus miembros así lo soliciten, para ello deberán informar a través de la citación a la reunión, el lugar, fecha y hora donde se llevará la misma, en los tiempos establecidos

ARTÍCULO 6°.- DE LAS COMISIONES.- La Junta Directiva de **LA EMPRESA** podrá designar comisiones permanentes y/o accidentales, la cual se encargará de aquellos asuntos que la Junta Directiva considere deba ser estudiado por una



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

comisión. Dicha Comisión deberá presentar a los demás integrantes de la Junta Directiva, el análisis del asunto a estudiar y propuesta sobre el manejo del mismo.

ARTÍCULO 7°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Conforme con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1876 de 1994 o norma que la modifique, sustituya o derogue, los actos de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** se denominarán **ACUERDOS** y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Estos deberán ir numerados sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia del Gerente de la Empresa.

Los Actos Administrativos del Gerente se denominarán Resoluciones.

TÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8°. REUNIONES DE LA JUNTA.- Las reuniones de Junta Directiva podrán ser presenciales y no presenciales.

1. **REUNIÓN DE JUNTA PRESENCIAL,** es la reunión de Junta Directiva en la cual sus miembros se encuentran presentes.
2. **REUNIÓN DE JUNTA NO PRESENCIAL,** Para agilizar el proceso de toma de decisiones, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse por cualquier medio de comunicación virtual, sin que esto vaya en detrimento de la realización de Juntas presenciales, en las cuales se podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 1°. Las reuniones anteriores podrán ser permanentes, cuando así lo decrete la Junta Directiva, esto con el fin de continuar con el orden del día hasta



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

finalizar el mismo, si fuere el caso o; para citar a nueva reunión para continuar con el temario.

PARÁGRAFO 2°. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 9°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: Según lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, la periodicidad para las reuniones señaladas en el artículo 6° del presente Reglamento serán las siguientes:

- 1. SESIONES ORDINARIAS:** Habrá reuniones ordinarias de la Junta Directiva de la EMPRESA una vez al mes, en el día, hora y lugar que señale la misma Junta.
- 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes, por petición del Presidente de la Junta o del Gerente de **LA EMPRESA** o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite, previa comunicación del Secretario en la que se indicará además de la hora y el lugar de la reunión, el tema específico que se ha de tratar.

PARÁGRAFO 1°. La Junta Directiva de **LA EMPRESA**, deberá cada año, ya sea al final de la vigencia o al principio de la nueva, planear el cronograma de reuniones ordinarias (Fecha, hora, lugar), según lo establecido en presente Reglamento Interno. Esto permitirá que los integrantes de la Junta agenden las reuniones durante el año y de esta forma se facilite el funcionamiento y desarrollo de las mismas.

PARÁGRAFO 2°. Se convocará a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando la EMPRESA amerite, atendiendo los principios de eficiencia, la eficacia, la urgente toma de decisiones de su competencia o cuando el Gerente considere un caso como de su urgente conocimiento.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA NO PRESENCIALES: La Junta Directiva de **LA EMPRESA** podrá realizar reuniones extraordinarias no presenciales contempladas en el Artículo 8°. Numeral 2 del



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

presente Acuerdo, a través de: Conversación en línea o comunicación simultánea con diferentes medios tecnológicos, siempre y cuando cumplan con el lleno de los siguientes requisitos:

- 1. CONVOCATORIA:** El Secretario de la Junta Directiva, deberá realizar mediante citación escrita, convocatoria previa a todos los integrantes de la Junta, señalando el día, hora, lugar y medio de comunicación a través del cual se realizará la reunión extraordinaria No presencial. Se aplicará el tiempo señalado para convocatoria, de esta manera se garantiza la asistencia de sus miembros y que ellos ejerzan el derecho que les asiste a tomar decisiones
- 2. ELABORACIÓN DE AGENDA:** Se elaborará la agenda y se enviará a los miembros de Junta Directiva, y contendrá el orden del día.
- 3. REALIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se llevará a cabo en la fecha y hora establecida. Cada uno de los miembros enviará a todos los demás miembros sus opiniones respecto a las propuestas presentadas a la Junta a través de un servicio de comunicación simultánea virtual acordado previamente, Este Chat será archivado por la Secretaría de la Junta para efectos del Acta respectiva, este debe ser fiel registro de lo discutido, es decir, que la tecnología aplicada permita dejar registro detallado de toda la conversación: Que se pueda grabar, guardar, reproducir y transcribir quedando consignada dicha reunión en Acta.
- 4. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones se tomarán conforme lo estipula el Artículo 17° del presente Estatuto. El Secretario comunicará los resultados de la votación y las decisiones tomadas por cada uno de los miembros se expresa en el chat o el medio de comunicación virtual escogida. El Secretario de Junta comunicará los resultados de la votación y las decisiones tomadas por la Junta, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva considere necesario que las decisiones sean tomadas mediante votación secreta, la decisión se postergará hasta la realización una Junta Directiva presencial, ya que la metodología virtual no salvaguarda el anonimato de las votaciones.
- 5. LEVANTAMIENTO DEL ACTA:** Es responsabilidad de la Secretaría de la Junta elaborar el acta correspondiente de la Junta Directiva Virtual. Para tal fin,



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

tomará los documentos con las propuestas enviadas por los miembros y el contenido del Chat con las decisiones tomadas, y conservará fiel registro de lo discutido, el cual se grabará y guardará.

PARÁGRAFO 1°. El Secretario de la Junta Directiva deberá guardar prueba de la reunión no presencial, allegando copia de la grabación magnetofónica donde se registre la hora de la reunión, lugar, medio de comunicación utilizado y el mensaje a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva. Dicha grabación formará parte integral del Acta correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Que aunque exista una constancia probatoria de la celebración de la reunión no presencial y de las deliberaciones y decisiones allí tomadas, no exime a la Junta Directiva de elaborar las respectivas actas y de asentarlas en el libro respectivo.

ARTÍCULO 11°.- DURACIÓN DE LAS REUNIONES.- La duración de las sesiones de la Junta será variable dependiendo de la complejidad del temario. Por eficiencia, las agendas de la reunión se organizarán para una discusión máxima de dos horas, pudiéndose ampliar el tiempo de acuerdo a la complejidad a cuatro horas. La Junta, por solicitud del Presidente, podrá declarar sesión permanente cuando así lo considere oportuno o citar a una nueva reunión para continuar el temario.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y/O ACCIDENTALES.- Las reuniones de las Comisiones Permanentes y/o accidentales designadas previamente por la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, deberán realizarse en horas distintas a las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinarias o extraordinarias, según el caso. Estas se iniciarán en el lugar, fecha y hora señalada en la citación que para el efecto realice el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 13°.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Alcalde Municipal de Yumbo o su delegado, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, quien llevará la dirección de las mismas.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

PARÁGRAFO. En caso en que llegado el día, la hora y lugar señalado para la celebración de las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinarias o extraordinarias, el Presidente o su delegado no pueda asistir, hará las veces dentro de la misma y sólo por ésta vez, el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca o quien haga sus veces o su delegado o en su defecto; un miembro de la Junta que sea escogido de entre los miembros asistentes a la reunión y de esto se dejará constancia en el Acta respectiva para su validez.

ARTÍCULO 14°.-DE LAS CITACIONES A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.- La citación a las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinaria o extraordinaria deberá realizarse por parte del Secretario de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** y según la clase de reunión se harán de la siguiente manera:

1. Para las reuniones ordinarias: El Secretario de **LA EMPRESA** deberá citar por escrito conforme al cronograma de las reuniones o en su defecto con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación para esta clase de reunión.

Igualmente, la agenda de esta reunión deberá prepararse con la debida oportunidad dependiendo de las necesidades u obligaciones de la institución. Al notificar la citación a la reunión, el Secretario de la Junta hará constar en la agenda prevista, la fecha, hora y lugar de la sesión.

Cuando la Junta Directiva deba decidir sobre aspectos de especial complejidad, el Secretario deberá adjuntar a la convocatoria copia de los documentos que van a ser objeto de la próxima discusión. El acta de la reunión anterior, se hará llegar siempre a los miembros de la Junta con la debida anticipación.

Dependiendo de las condiciones e intereses de la Empresa la agenda de la reunión ordinaria incluirá los siguientes puntos:

Generales

- Verificación del quórum para deliberar
- Lectura del orden del día
- Aprobación del orden del día
- Aprobación del acta anterior

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Específicos

- Verificación del cumplimiento de tareas y decisiones
- Informe del Gerente sobre:
 - Cumplimiento de planes y programas.
 - Comportamiento financiero de la institución
 - Sobre la productividad y calidad hospitalaria
- Revisión y/o aprobación de planes y programas
- Autorización al Gerente para la celebración de contratos cuando el procedimiento lo indique por la cuantía a la que asciende.
- Revisión y/o definición de tarifas, servicios y cuotas de recuperación
- Revisión del desarrollo del régimen de carrera administrativa
- Verificación de la integración funcional con otras entidades
- Revisión de horarios de atención
- Proposición de tareas y conformación de comisiones si se hace necesario
- Proposiciones y varios.

2. Para las reuniones extraordinarias: El Secretario de **LA EMPRESA** deberá citar por escrito y con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación para esta clase de reunión.

Igualmente, la citación para esta clase de reunión deberá incluir la agenda prevista con la fecha, hora y lugar de la sesión.

Cuando la Junta Directiva deba decidir sobre aspectos de especial complejidad, el Secretario deberá adjuntar a la convocatoria copia de los documentos que van a ser objeto de discusión y se hará llegar siempre a los miembros de la Junta con anticipación.

Dependiendo de las condiciones e intereses de la Empresa la agenda de la reunión extraordinaria incluirá los siguientes puntos:

Generales

- Verificación del quórum para deliberar
- Lectura del orden del día
- Aprobación del orden del día

Específicos

- Presentación del tema o temas a tratar. 



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

- Proposición de tareas y conformación de comisiones si se hace necesario
- Proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: Para las reuniones extraordinarias no presenciales, el Secretario de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** deberá citar a la misma por escrito, señalando el día, hora, lugar y medio de comunicación a través del cual se realizará la reunión virtual. En el caso será con mínimo veinticuatro (24) horas de antelación y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10° de este Reglamento Interno y en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°.- LLAMADO A LISTA E INICIACIÓN DE LAS REUNIONES. Para iniciar reuniones ordinarias o extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, ordenará al Secretario llamar a lista para verificar el quórum, dejando constancia expresa en la respectiva Acta, del nombre de los asistentes y ausentes a las reuniones y las razones de excusas invocadas con su transcripción textual.

Una vez realizado el llamado a lista y verificado el respectivo quórum, el Presidente de la Junta Directiva declarará abierta la reunión y la Junta procederá a tratar la discusión del orden del día leído previamente por el Secretario y debidamente aprobado.

Llegado el día y la hora señalada para las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinarias o extraordinarias de no asistir el Presidente o su delegado, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 13° del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1°. La persona que haya sido designada como delegado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, deberá presentar el poder a él conferido o el Acto Administrativo de delegación para dicha reunión o para actuar como tal en todas las reuniones durante el año y se dejará constancia de ello en la respectiva Acta.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, podrán proponer, durante el desarrollo de la reunión ordinaria, extraordinaria o virtual, que la misma sea suspendida o levantada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Esta decisión deberá someterse a votación.



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Específicos

- Verificación del cumplimiento de tareas y decisiones
- Informe del Gerente sobre:
 - Cumplimiento de planes y programas.
 - Comportamiento financiero de la institución
 - Sobre la productividad y calidad hospitalaria
- Revisión y/o aprobación de planes y programas
- Autorización al Gerente para la celebración de contratos cuando el procedimiento lo indique por la cuantía a la que asciende.
- Revisión y/o definición de tarifas, servicios y cuotas de recuperación
- Revisión del desarrollo del régimen de carrera administrativa
- Verificación de la integración funcional con otras entidades
- Revisión de horarios de atención
- Proposición de tareas y conformación de comisiones si se hace necesario
- Proposiciones y varios.

2. Para las reuniones extraordinarias: El Secretario de **LA EMPRESA** deberá citar por escrito y con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación para esta clase de reunión.

Igualmente, la citación para esta clase de reunión deberá incluir la agenda prevista con la fecha, hora y lugar de la sesión.

Cuando la Junta Directiva deba decidir sobre aspectos de especial complejidad, el Secretario deberá adjuntar a la convocatoria copia de los documentos que van a ser objeto de discusión y se hará llegar siempre a los miembros de la Junta con anticipación.

Dependiendo de las condiciones e intereses de la Empresa la agenda de la reunión extraordinaria incluirá los siguientes puntos:

Generales

- Verificación del quórum para deliberar
- Lectura del orden del día
- Aprobación del orden del día

Específicos

- Presentación del tema o temas a tratar

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

- Proposición de tareas y conformación de comisiones si se hace necesario
- Proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: Para las reuniones extraordinarias no presenciales, el Secretario de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** deberá citar a la misma por escrito, señalando el día, hora, lugar y medio de comunicación a través del cual se realizará la reunión virtual. En el caso será con mínimo veinticuatro (24) horas de antelación y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10° de este Reglamento Interno y en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°.- LLAMADO A LISTA E INICIACIÓN DE LAS REUNIONES. Para iniciar reuniones ordinarias o extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, ordenará al Secretario llamar a lista para verificar el quórum, dejando constancia expresa en la respectiva Acta, del nombre de los asistentes y ausentes a las reuniones y las razones de excusas invocadas con su transcripción textual.

Una vez realizado el llamado a lista y verificado el respectivo quórum, el Presidente de la Junta Directiva declarará abierta la reunión y la Junta procederá a tratar la discusión del orden del día leído previamente por el Secretario y debidamente aprobado.

Llegado el día y la hora señalada para las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinarias o extraordinarias de no asistir el Presidente o su delegado, se aplicará lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 13° del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1°. La persona que haya sido designada como delegado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, deberá presentar el poder a él conferido o el Acto Administrativo de delegación para dicha reunión o para actuar como tal en todas las reuniones durante el año y se dejará constancia de ello en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 16°.- Los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, podrán proponer, durante el desarrollo de la reunión ordinaria, extraordinaria o virtual, que la misma sea suspendida o levantada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Esta decisión deberá someterse a votación.



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 17°.- QUÓRUM.- Se entiende por quórum como la proporción o número de asistentes que se requiere para que una sesión de un cuerpo colegiado pueda comenzar o adoptar una decisión formalmente válida.

Teniendo clara la definición, en las reuniones de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente. Se establece que el quórum deliberatorio estará compuesto como mínimo con 4 miembros.

ARTÍCULO 18°.- DEL ORDEN DEL DÍA.- Se entenderá por Orden del día, la serie de asuntos o temas que se someten a consideración de los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** en cada reunión, para la información, discusión y decisión de la Junta y de las comisiones permanentes y/o accidentales, designadas por la Junta.

En cada reunión de la Junta Directiva y sus comisiones permanentes y/o accidentales, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.

Los puntos que se incluyan en cada agenda deberán ser cuidadosa y oportunamente definidos por el Presidente en coordinación con el Gerente de la **EMPRESA** e informados al Secretario de la Junta Directiva para que sea incluido en la citación, garantizando la oportunidad de sus actuaciones, la legalidad, economía, eficiencia, eficacia e igualdad en las decisiones que le corresponde.

Dependiendo de las condiciones e interés de la Empresa, la agenda de la reunión incluirá puntos Generales o específicos definidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Puesto en conocimiento el Orden del Día este se aprobará o reformará por medio de votación. Para cada reunión debe aprobarse un Orden del Día diferente y cualquier alteración al mismo, deberá solicitarse al Presidente de la Junta, quien someterá a votación de los miembros cualquier modificación del mismo.

ARTÍCULO 19°.- INASISTENCIA A LAS REUNIONES.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal automática y suficiente de pérdida de carácter de miembro de la Junta

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Directiva, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente. Como consecuencia, el Gerente solicitará la designación del reemplazo siguiendo el procedimiento previsto por las normas pertinentes y con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 20°.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN DE SU REEMPLAZO.- Son faltas absolutas de los miembros de la Junta:

1. Muerte.
2. La Nulidad del acto de declaratoria de elección
3. La renuncia.
4. La incapacidad física permanente.
5. La interdicción judicial
6. La incapacidad por enfermedad superior a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 21°.- EXCUSAS ACEPTABLES.- Los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, podrán justificar la no asistencia a la reunión y éstas no podrán superiores a tres (3) reuniones o consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas al año.

ARTÍCULO 22°.- DE LAS INTERVENCIONES E INTERPELACIONES.- Las intervenciones que soliciten los miembros de la Junta Directiva, o el Gerente o los asistentes a las reuniones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Para hacer uso de la palabra, de manera respetuosa se solicitará al Presidente de la Junta Directiva, quien autorizará la misma.
2. Ningún integrante de Junta Directiva, Gerente o invitado, podrá referirse a tema diferente al que se encuentre en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Durante el uso de la palabra, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o los asistentes a las reuniones, podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto en que se demande.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 23°.- RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES.- El autor de una moción o propuesta, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

CAPÍTULO II. - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 24°.- DEFINICIÓN.- Se entiende por votación como el derecho que le asiste a la Junta Directiva del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.**, de manifestar de manera clara, concreta y colectivamente, sus decisiones frente a una proposición(es), iniciativa(s) o asunto(s) de interés para el Hospital presentado por el Gerente o algún miembro de la Junta de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 1°. Sólo los integrantes de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, tienen derecho al voto.

Ni el Secretario de la Junta Directiva, ni el Gerente de **LA EMPRESA**, tienen derecho a voto pero si a voz.

PARAGRAFO 2°. No existirá decisión, cuando el total de los votantes es inferior al quórum legal.

ARTÍCULO 25°.- REGLAS DE LA VOTACIÓN.-. Para llevar a cabo las votaciones, los cada uno de los integrantes que conforman la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.
3. El número de votos, en toda votación debe ser igual al número de miembros presentes en la respectiva reunión con derecho a voto. Si el resultado no coincide la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.
4. En el acto de votación estará presente el Secretario.

ARTÍCULO 26°. EXCUSA PARA VOTAR. Los integrantes de la Junta Directiva sólo podrán excusarse de votar, previa autorización de su Presidente, en los siguientes casos:

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

1. Cuando al verificarse una votación, el miembro de Junta Directiva que presenta la excusa para votar, no haya estado presente en la primera decisión o;
2. Cuando durante la decisión, manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 27°.- FORMAS DE VOTACIÓN.- La Junta Directiva de la **EMPRESA** podrá ejercer su votación a través de las siguientes formas:

1. VOTACIÓN ORDINARIA: Que se realizará con la manifestación expresa de los miembros de la Junta Directiva a través de efectuar un golpe con la mano sobre la mesa. El Secretario informará a los presentes sobre el resultado de la votación y en el caso en que no se pidiera verificación, se entenderá por cierto y exacto el informe presentado.

En caso en que algún integrante de la Junta Directiva solicitara verificación, el procedimiento será el siguiente: - Los que voten afirmativamente o con un **SI**, alzarán la mano, permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario. Igualmente se contarán a los que votaron negativamente o con un **NO** y, finalmente, se contarán de la misma forma a los que votaron en blanco.

De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta.

2. VOTACIÓN NOMINAL: Esta forma de votación se realizará de la siguiente manera: Se votará siguiendo el orden alfabético de los apellidos y el Secretario de Junta nombrará a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva quienes contestarán de manera individual ya sea dado su voto afirmativo y/o SI o negativo y/o NO. En el Acta quedará consignado el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con la manifestación del voto que cada uno hubiere dado.

3. VOTACIÓN SECRETA: Esta se realizará por medio de papeleta que depositará cada uno de los integrantes de la Junta Directiva en una urna destinada para ello, en donde consignará de manera clara si su voto es afirmativo (SI), negativo (NO) o en blanco.



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Finalizada la votación y, en presencia de todos los asistentes a la reunión, el Secretario de la Junta abrirá la urna y procederá al conteo de los votos, quedando consignado en la respectiva Acta.

En caso en que el número de votos recogidos no sea igual al número de votantes, será procedente la rectificación.

Una vez efectuada la votación y realizado el conteo, los votos serán destruidos.

PARÁGRAFO 1°. La votación será nominal o secreta cuando uno de los integrantes de la Junta Directiva así lo solicite. En caso en que se solicite al tiempo una votación y nominal y una secreta, irá de primera la votación secreta.

PARÁGRAFO 2°. Por regla general, una vez el Presidente de la Junta Directiva de la orden de inicio de la votación, la misma no podrá interrumpirse, a menos que un miembro de Junta solicite una moción de orden sobre la forma de cómo se está realizando la votación.

PARÁGRAFO 3°. En caso de presentarse empate, se aplicará por el principio general del derecho de analogía y hasta tanto no sea expedida norma que regule la materia, lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 o norma que lo modifique, sustituya o derogue o reglamente, el cual señala que: *“...Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quién preside la Junta Directiva”.*

PARÁGRAFO 4°. En caso en que la votación sea unánime, esta decisión deberá quedar consignada de manera clara en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 28°.- VOTOS EN BLANCO Y NULOS.- Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la Junta, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese.

El voto nulo, corresponde a una nominación distinta a las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.





ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 29°. ACTAS DE LA JUNTA. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, se conformará el libro que de manera oficial se llevará de las mismas, una vez sean aprobadas y firmadas por su Presidente y Secretario y que estará bajo la custodia del Gerente de la Empresa, conformado el archivo oficial de la Gerencia.

ARTÍCULO 30°. OBLIGATORIEDAD DE ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.- De cada una de las reuniones presenciales o no presenciales y sesiones de periodicidad ordinaria o extraordinaria que realice la Junta Directiva o sus comisiones, se levantará un Acta que deberá quedar consignada en el Libro de Actas respectivo.

El manejo del Libro de Actas junto con todos los anexos que las soportan, es responsabilidad del Secretario(a) de la Junta y deben permanecer en los archivos de **LA EMPRESA**, bajo la custodia de su Gerente.

ARTÍCULO 31°. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.- Las Actas deberán ser elaboradas por el Secretario de la Junta Directiva y estarán:

- 1) Debidamente numeradas (orden consecutivo);
- 2) Firmadas por el Presidente y el Secretario de Junta, sin enmendaduras y cada una de los folios del libro debe ir con la rúbrica de ellos.
- 3) Consignadas en su totalidad en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 32°. DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS.- En las Actas se dejará constancia de los siguientes aspectos:

- Número de la reunión e identificación de la clase de reunión.
- Fecha y lugar donde se realizó la reunión.
- Constancia de quórum para deliberar
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de los no asistentes adjuntando la excusa correspondiente si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de los no asistentes adjuntando la excusa correspondiente si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes.
- Constancia de aprobación de actas anteriores.
- Las Actas enviadas a los miembros de Junta, junto con la citación a la reunión, serán analizadas y aprobadas con sus modificaciones, si las hubiere, por la Junta en la reunión citada.
- Resumen de los análisis y decisiones más importantes de cada punto del orden del día. Al respecto, el Secretario deberá ser muy preciso y evitará citas o referencias personales que no tengan importancia para comprender el punto.
- El original y las copias deberán llevar las firmas del presidente y del Secretario de la Junta.
- El Secretario será responsable de archivar las actas originales y velar por su conservación. En el archivo de actas los folios serán numerados y cada uno de ellos será firmado y sellado por el Secretario para evitar alteraciones.

PARÁGRAFO.- En caso de corrección, las actas enviadas previamente por el Secretario(a) a los miembros de la Junta de **LA EMPRESA**, no se modificarán en ellas mismas pues las correcciones u observaciones de los participantes se harán constar en el acta de la sección donde el acta en discusión sea analizada y aprobada.

ARTÍCULO 33° - DEL LIBRO DE ACTAS.- El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud Departamental de Valle, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Empresas Sociales del Estado del Departamento. En esta caso, sobre el **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E**

ARTÍCULO 34° - APROBACIÓN DEL ACTA. Iniciada la reunión, el Presidente de la Junta Directiva **LA EMPRESA**, someterá a discusión, sin hacerla leer, el Acta de la reunión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Junta, a quienes se les debe haber enviado con una antelación no inferior a cinco (5) días, en caso de reunión ordinaria o: veinticuatro (24) horas, en caso de reunión extraordinaria. En el caso de las reuniones virtuales aplicará los días señalados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, según el caso.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

PARÁGRAFO 1°. Quién tenga observaciones sobre el acta sometida a aprobación, las manifestará de manera verbal o por escrito para que se inserten en el Acta siguiente.

PARÁGRAFO 2°. En caso en que el Acta no estuviere totalmente elaborada para la reunión siguiente, el Secretario podrá presentarla y dar lectura resumida a todos los miembros de la Junta Directiva asistentes, que servirá para su conocimiento. Sin embargo, el Acta definitiva deberá aprobarse en la siguiente reunión.

PARÁGRAFO 3°. La Junta Directiva de **LA EMPRESA** podrá, el mismo día de la reunión, aprobar el Acta de dicha sesión, para lo cual se designará una comisión para su elaboración y se deberá dar un receso prudencial para su construcción, reanudando la junta para su lectura y aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Alcalde Municipal de Yumbo y/o su delegado, será el Presidente de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar de común acuerdo con el Gerente de la Empresa, fecha, lugar, hora y el orden del día de las reuniones.
2. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
3. Velar y propender porque la Junta Directiva asuma sus funciones en provecho de la Empresa y se convierta en facilitadora de desarrollo institucional, en el marco de la misión de la organización, las disposiciones legales vigentes y los intereses de **LA EMPRESA**.
4. Autorizar el uso de la palabra durante las reuniones de la Junta, procurando que se dé la máxima participación en los análisis y en las decisiones.
5. Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta.
6. Liderar el desempeño de la Junta Directiva como órgano de Dirección de **LA EMPRESA**.
7. Propender por una comunicación productiva, estrecha y permanente entre la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa que facilite el



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

desempeño y la productividad de ambos órganos de dirección, en el marco de las competencias y demás responsabilidades de cada uno de ellos.

8. Facilitar las relaciones de la Empresa con los usuarios y con las demás instituciones públicas y privadas.
9. Propender en todo momento por la supervivencia, crecimiento y desarrollo de la Empresa en el marco de su razón social y de las disposiciones legales vigentes.
10. Facilitar la aplicación de medidas que contribuyan al logro de los objetivos empresariales.
11. En caso de empate cuando haya votación, el Presidente resolverá esta situación con su voto.
12. En caso de presentarse ausencia del Presidente de la Junta Directiva o su delegado, la Junta Directiva elegirá al Presidente para la sesión específica.
13. Las demás que les corresponde como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario(a) de la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva
2. Preparar en lo de su competencia y coordinar con el Gerente, el desarrollo del orden del día elaborado previamente entre el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente de **LA EMPRESA**, con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en sus decisiones.
3. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación, en e caso de las reuniones ordinarias, deberá ser con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se celebrará la correspondiente reunión. En caso de reunión extraordinaria, será con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la reunión y en el caso de reuniones virtuales se citará conforme con los plazos establecidos de la reunión a desarrollar (ordinaria o extraordinaria). La citación deberá estar acompañada por los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita.
4. Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta, en calidad de Secretario de la misma.
5. Garantizar que la Junta Directiva se reúna ordinariamente con la periodicidad establecida en el Artículo 8° del presente Reglamento

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuengesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

- Interno y conforme con lo establecido en el cronograma que para el efecto la Junta Directiva establezca para cada vigencia.
6. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
 7. Gestionar con oportunidad la elaboración de las actas, responder por su contenido ajustado a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponda y presentar a la Junta cada proyecto a la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma por el Presidente.
 8. Desempeñarse como Secretario (a) de las Comisiones permanentes y/o accidentales que la Junta determine
 9. Coordinar la grabación de las reuniones y vigilar la seguridad y custodia de las cintas magnetofónicas y las Actas.
 10. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en **LA EMPRESA**.
 11. Hacer seguimiento de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
 12. Llevar al día el Libro de Actas correspondiente y el archivo que contiene todos los anexos y soportes de las Actas.
 13. Las demás funciones que delegue el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse falta temporal del Secretario(a), la Junta Directiva podrá designar temporalmente entre sus miembros, el Secretario para la elaboración de la reunión respectiva.

En caso de presentarse falta absoluta del Secretario (a), la Junta Directiva de la EMPRESA autoriza mediante el presente Reglamento a que el Gerente designe un reemplazo temporal hasta tanto la Junta Directiva inicie el trámite correspondiente para la elección del nuevo Secretario (a).

PARÁGRAFO 2°. Al Secretario (a) de Junta Directiva no le está permitido durante el desarrollo de las reuniones o de las comisiones, dar opiniones o insinuar proposiciones a los miembros de Junta.

ARTÍCULO 37°.- DE LAS FUNCIONES QUE DEBE EJERCER EL GERENTE PARA CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. Además de las funciones establecidas en el



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

Decreto 1876 de 1994 (Art.14), Decreto 139 de 1996, Ley 1438 de 2011 o normas que la regulen, reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, El Gerente cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a cada una de las reuniones de la Junta Directiva (ordinaria o extraordinaria) con derecho a voz pero sin voto.
2. Acordar con el Presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha, hora y día de las reuniones y apoyar a la Secretaria (o) de la Junta a preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas, efectivas y acertadas en la toma de decisiones.
3. Presentar en forma bimestral o cuando la Junta lo considere procedente, informes sobre la producción, productividad, calidad hospitalaria, prestación de los servicios, venta de servicios, temas financieros, entre otros.
4. Convocar a los profesionales de la salud o asociaciones científicas, con el fin de que estos designen los representantes a la junta).
5. Propiciar capacitación a los integrantes de la junta para cumplir con las competencias.
6. Elaborar y presentar propuestas de acuerdos.
7. Presentar informes de evaluación de planes y programas y de estados financieros.
8. Garantizar un adecuado archivo de Libros, Actas, Acuerdos y Correspondencia de la Junta Directiva.
9. Articular coordinadamente los planes de salud de la E.S.E. con los planes del Municipio.
10. Propiciar relaciones armónicas y adecuada comunicación entre la junta y la organización.
11. Establecer un programa de inducción y Reinducción para los integrantes de la junta.
12. Solicitar la designación del reemplazo(s) del Secretario (a) de la Junta Directiva cuando haya falta absoluta y la situación así lo requiera.
13. Hacer seguimiento al período de los integrantes de la Junta Directiva e informar al Presidente y Secretario (a) sobre el mismo para llevar a cabo los correctivos a que haya lugar.
14. Presentar el Plan de Gestión y el Informe de Gestión del mismo en las fechas establecidas en la ley y sus normas reglamentarias.
15. Las demás que señale la Junta Directiva.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

TÍTULO III DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES, CONFLICTO DE INTERESES; DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 38°. NORMATIVIDAD DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tal como lo señala el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil en su concepto del octubre 30 de 1996, radicación No 925, las causales de inhabilidad e incompatibilidad deben estar "...expresas y taxativamente consagradas en la Constitución o en la ley y son de aplicación e interpretación restrictiva. Este principio tiene fundamento en el artículo 6 de la Constitución según el cual, los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que expresamente les está atribuido por el ordenamiento jurídico; los particulares pueden realizar todo lo que no les esté prohibido"

Por lo anterior, todos los integrantes de la Junta Directiva del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., deberán cumplir con la normatividad que se presenta a continuación o norma que las modifique, regule, reglamente, derogue o sustituya:

| Legislación | Descripción |
|--|---|
| Constitución Política de Colombia, artículos 126, 127, 128 y 129 y artículo 292 | Art.126 "Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos". Art.127 "Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas |



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|---|---|
| | <p>privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales".</p> <p>Art.128 "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.</p> <p>"Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas"</p> <p>292 "Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.</p> <p>No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil".</p> |
| <p>Ley 489 de 1998, la cual dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.</p> | <p>ARTICULO 102. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta <u>en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social</u> y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p> |



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

| Legislación | Descripción |
|---|--|
| Ley 269 de febrero 29 de 1996 por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público. | ARTÍCULO 4o. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U ORGANISMO DIRECTIVO Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD. Los miembros de organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales y administradores de las instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones de utilidad común o fundaciones que presten servicios de salud no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores o administradores de entidades con las cuales la institución tenga contrato de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, o participar a través de interpuesta persona. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta, en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994. |
| Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único | Artículo 40. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, <u>compañero o compañera permanente</u> , o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-029</u> de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. |



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|---|--|
| Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de radicar la corrupción administrativa. Artículos 17 y 52. | ARTICULO 17. El Código Penal tendrá un artículo con el número 59A, del siguiente tenor: ARTÍCULO 59-A. INHABILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los servidores públicos a que se refiere el inciso 1o. del artículo 123 de la Constitución Política, quedarán inhabilitados para el desempeño de funciones públicas cuando sean condenados por delitos contra el patrimonio del estado, <u>sin perjuicio del derecho de rehabilitación que contempla el Código de Procedimiento Penal y en concordancia con el inciso final del artículo 28 de la Constitución Política. Inexequible.</u> ARTÍCULO 52. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución Política, ni los diputados, ni los concejales, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni sus delegados, podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio. |
| Ley 10 del 10 de enero de 1990 por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, artículo 19 | Artículo 29°.- Régimen disciplinario. Se aplicará a todos los funcionarios de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, de cualquier nivel administrativo, vinculados a la estructura de organización, administración y prestación de servicios de salud, el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen. |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 el cual dicta el Estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas y | Artículo 3°.- De quienes no pueden ser elegidos o designados miembros de juntas o consejos, gerentes o directores. Además de los IMPEDIMENTOS O INHABILIDADES que consagren las disposiciones vigentes, no podrán ser elegidos miembros de juntas o consejos directivos, ni, gerentes o directores de quienes: a) Se hallen en interdicción judicial; Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

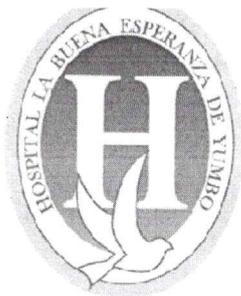
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|--|--|
| de los representantes legales de estas. Artículos 3, 8, | cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos; c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella; d) Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos; e) Se hallaren en los grados de parentesco previsto en el artículo 8o. de este Decreto; f) Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad. |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 - Art.9- PROHIBICIONES | "Artículo 9°.- De las prohibiciones para los miembros de las juntas y para los gerentes o directores. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros de las juntas y los gerentes o directores no podrán: 1. Aceptar, sin permiso del Gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o Gobiernos extranjeros. 2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo; 3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo. Quien viole las disposiciones establecidas en este artículo será destituido. Ver: Artículos 8 y 9 Decreto Nacional 2400 de 1968." |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 - Art.10 - PROHIBICIONES | Artículo 10°.- De la prohibición de prestar servicios profesionales. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece. |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 - | Artículo 11°.- De la PROHIBICIÓN de designar familiares. Las juntas y los gerentes o directores no podrán |



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|--|--|
| Art.11 PROHIBICIONES | - <i>designar para empleos en la respectiva entidad a quienes fueren cónyuges de los miembros de aquellas o de éstos o se hallaren con los mismos dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</i> |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 – Art.12 PROHIBICIONES | - Artículo 12° - De la <u>PROHIBICIÓN</u> de actuar en contra de la Nación. No podrán ejercer la profesión de abogado contra las entidades del respectivo sector administrativo, quienes hagan parte de las juntas o consejos a que se refiere el presente Decreto, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de la de su cónyuge e hijos menores." |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 – Art.13 PROHIBICIONES | - Artículo 13°.- De la remuneración de los empleados públicos por su asistencia a juntas o consejos. Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Ver Art. 35 del Acuerdo Distrital 7 de 1977. Ver Concepto de la Secretaría General 1105 de 1999." |
| Decreto 128 de enero 26 de 1976 – Art.14 PROHIBICIONES | - Artículo 14°.- De las incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores. Los miembros de las juntas o consejos directivos y los gerentes o directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella: a) Celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno; b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios. <i>Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que</i> |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuengesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|--|---|
| | <p><i>hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.</i></p> <p><i>No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.</i></p> <p><i>Quienes como funcionarios o miembros de las juntas o consejos directivos de los organismos a que se refiere este artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley."</i></p> |
| <p>Decreto 973 de 1994 por el cual se expide el régimen de inhabilidades e incompatibilidades Artículo 3.</p> | <p>ARTICULO 3. <u>INCOMPATIBILIDAD</u> DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U ORGANISMO DIRECTIVO, LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.</p> <p>Los miembros de organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados de las Instituciones Prestadoras de Salud e instituciones de utilidad común o fundaciones que presten servicios de salud no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades con las cuales la institución tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.</p> <p>Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.</p> |
| <p>Ley 821 de 2003, Mininterior, por el cual se modifica el Artículo 49 de la 617 del 2000</p> | <p>ARTÍCULO 1o. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedara así:</p> <p>"Artículo 49. <u>PROHIBICIONES</u> relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales, y</p> |



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|-------------|--|
| | <p>Distritales; concejales municipales, y Distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y Distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, <u>y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil</u> de los gobernadores, <u>diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales</u>, y miembros de juntas administradores locales municipales y Distritales <u>no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.</u></p> <p><Jurisprudencia Vigencia: (Expresión 'cónyuge, compañero permanente' declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-1051-04</u> según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.) Y Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante Sentencia <u>C-348-04</u> de 20 de abril de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, '...en el entendido que en el caso de los representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades oficiales prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social, cuando sean parientes de diputados y concejales, se aplica el inciso segundo del artículo <u>292</u> de la Constitución'.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y Distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo ele <sic> afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento,</p> |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

| Legislación | Descripción |
|-------------|---|
| | <p>distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. (Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-311-04</u> de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, '... en el entendido que respecto de diputados y concejales, cuando los mismos diputados y concejales no actúan como nominadores o no han intervenido en la designación de quien actúa como nominador, se aplicará la regla prevista en el segundo inciso del artículo 292 de la Constitución y que la inhabilidad a que dicho inciso se refiere se aplica dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo gobernador, alcalde, diputado, concejal o miembro de junta administradora local, municipal o distrital'.)</p> <p><Apartes subrayados y en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles> Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, <u>diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y Distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.</u></p> <p>(Aparte el letra itálica '<i>miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales</i>' declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-720-04</u> de 3 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, '... en el entendido que la prohibición a que alude dicho inciso se aplica dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo miembro de junta administradora local, municipal o distrital, así como que ella no impide a las personas allí enunciadas contratar bienes o servicios que la administración ofrece, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y</p> |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

| Legislación | Descripción |
|--|--|
| | <p>personas, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales'.</p> <p>- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-348-04 de 20 de abril de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, '... en el entendido que se aplica únicamente dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo gobernador, alcalde o miembros de juntas administradoras locales, municipales y distritales'.)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. <u>Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicio (Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-348-04 de 20 de abril de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, '... en el entendido que se aplica únicamente dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo gobernador, alcalde o miembros de juntas administradoras locales, municipales y distritales'.)</u></p> |
| Ley 1438 de 2011 – Art.71 <u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u> | <p>Art. 71. "...Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a</p> |

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

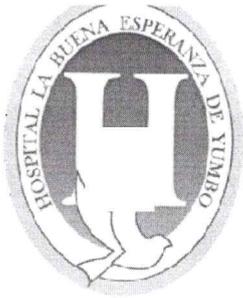
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

| Legislación | Descripción |
|-------------|--|
| | <i>la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.</i> |

Además de las prohibiciones arriba señaladas, está prohibido:

1. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Nacional, Departamental o Municipal.
2. Que los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse normatividad posterior a la vigencia del presente Acuerdo relacionada con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, prohibiciones y conflictos de intereses, se entenderá la misma incorporada a este Reglamento Interno y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Además de lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias que regulen la materia, los integrantes de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes y los estatutos de la entidad (numeral 1° Art.2° Decreto 128/76);
- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.(numeral 2° Art.2° Decreto 128/76);
- Aplicar procedimientos transparentes y democráticos en las deliberaciones y en la toma de las decisiones.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

- Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse (numeral 3° Art.2° Decreto 128/76)
- Estudiar, investigar y capacitarse en los aspectos relacionados con sus funciones.
- Participar activamente buscando el desarrollo de **LA EMPRESA**.
- Equilibrar el tema de relaciones y resultados.
- Generar un ambiente de confianza.
- Propiciar una adecuada comunicación.
- Asistir puntualmente a las sesiones y contribuir a que terminen dentro del tiempo establecido.
- Mantener la unidad de objetivos e intereses de **LA EMPRESA** en torno a la Misión y Objetivos institucionales; (Art.5° literal a) Decreto 1876 de 1994)
- Identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, (Art.5° literal a) Decreto 1876 de 1994)
- Determinar los mercados a atender, (Art.5° literal a) Decreto 1876 de 1994)
- Definir la estrategia del Servicio (Art.5° literal a) Decreto 1876 de 1994).
- Contar con un cronograma anual de reuniones ordinarias.
- Verificar permanentemente el cumplimiento de sus funciones.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta materializadas en acuerdos. y en las acciones gerenciales y organizacionales pertinentes.
- Realizar seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones de Junta.
- Monitorear el vencimiento de período de los miembros en la Junta para proceder a su renovación y así mantener actualizada su conformación.
- Los demás establecidos en el Código de Ética y de Buen Gobierno de **LA EMPRESA**.

ARTÍCULO 40°.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- En la exigencia de derechos por parte de los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** se aplicarán, las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA



Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 41°.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE. El artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 el cual consagró que el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, será nombrado por el Alcalde Municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias que señaló el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Resolución N° 680 de 2016.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse normatividad posterior a la expedición del presente Acuerdo, que regule aspectos relacionados con la elección del Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, se entenderá la misma incorporada a este Reglamento Interno y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, quedando obligada la Junta Directiva a expedir el respectivo Acuerdo donde conste la modificación o reglamentación de este artículo en particular.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL, PERÍODO, HONORARIOS Y POSESIÓN

ARTÍCULO 42°. DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE DE LA EMPRESA. Conforme con lo establecido en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, 1993, en el Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y los Estatutos de Contratación de **LA EMPRESA**, la Junta Directiva definirá mediante Acuerdo, el proceso a través del cual se designará el Revisor Fiscal y su suplente de **LA EMPRESA**, pudiendo para tal efecto, autorizar al Gerente de la misma a que ejecute el proceso previamente definido, pero el análisis de los criterios para la elección, su evaluación y la escogencia de la persona natural o jurídica que vaya a desempeñar el cargo de Revisor Fiscal y Suplente de **LA EMPRESA** será función exclusiva de la Junta Directiva.

La Junta para efectos de la designación del Revisor Fiscal y su suplente, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta a fin de garantizar un eficiente desempeño.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTÍCULO 43°.-DEL PERÍODO DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA. El periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años prorrogables hasta por una sola vez. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°.- DE LOS HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.- La Junta Directiva de **LA EMPRESA** acordará los honorarios que devengarán el Revisor Fiscal y su suplente, teniendo en cuenta que su vinculación a **LA EMPRESA** será a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 45°.- DE LA POSESIÓN DEL REVISOR FISCAL.- Según lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012, la posesión del Revisor Fiscal de **LA EMPRESA**, serán ante la Junta Directiva de la misma, quien deberá garantizar que el Hospital cuente siempre con Revisor Fiscal y Suplente en los términos establecidos en la ley.

TÍTULO V

DEL PLAN DE GESTIÓN DEL GERENTE, SU APROBACIÓN Y DEL INFORME DE GESTIÓN Y SU EVALUACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE GESTIÓN DEL GERENTE

ARTÍCULO 46°.- DEFINICIÓN DE PLAN DE GESTIÓN.- Según lo establecido en el Anexo No.1 de la Resolución 710 de marzo 30 de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones."*; el Plan de Gestión se constituye en un documento que refleja los compromisos que el Gerente de la **EMPRESA** establece ante la Junta Directiva de la entidad que representa. Es un instrumento idóneo exigible al Gerente por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°.- OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN Y PLAZO DE ENTREGA.- La obligación de presentar el Plan de Gestión deberá ser del Gerente de la **EMPRESA**, y el plazo que tiene para su presentación ante la Junta Directiva

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

es de treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión según lo establecido en el numeral 73.1. del artículo 73 de la Ley 1438 de 2011.

En caso en que el Gerente de la **EMPRESA** no presente el Plan de Gestión o su Informe de Gestión en los plazos establecidos en la Ley y normas reglamentarias, o en caso de presentar dichos documentos de forma extemporánea, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro, así lo señala el

ARTÍCULO 48°.- DEL CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN.- Con base en el Anexo No.2 de la Resolución 710 de 2012 modificado por la Resolución No.743 de 2013, el Plan de Gestión presentado por el Gerente de la **EMPRESA** deberá contener:

- Las metas de gestión y resultados teniendo en cuenta los indicadores y estándares anuales por áreas de gestión, contenidos en el Anexo N°. 2 de la resolución 710 de 2012, modificada por la Resolución 743 de 2013.
- El diagnóstico inicial o Línea de base para cada indicador.
- El establecimiento de logros o compromisos de gestión.

El plan de Gestión que para el efecto presente el Gerente de la EMPRESA, debe ser coherente con los planes estratégicos, operativos, de desarrollo, de acción, o cualquier otra forma de planeación que exista en la institución (si la hubiere) y deberá reflejar los aspectos estratégicos, tácticos y operativos inherentes a la planificación como función a cargo del Gerente.

ARTÍCULO 49°.-COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA FRENTE AL PLAN DE GESTIÓN PRESENTADO POR EL GERENTE DE LA EMPRESA.- Frente al Plan de Gestión presentado por el Gerente de la Empresa, la Junta Directiva deberá de manera general realizar las siguientes actividades:

Aprobar el Plan de Gestión del Gerente de **LA EMPRESA**

Hacer Seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Gestión presentado

Realizar las evaluaciones en los plazos establecidos.

Otorgar la calificación de la ejecución del Plan de Gestión.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTÍCULO 50°. DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Una vez presentado el proyecto del Plan de Gestión por parte del Gerente de **LA EMPRESA** en los términos legales, la Junta Directiva deberá aprobar el mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que la Junta Directiva no apruebe el proyecto del Plan de Gestión dentro de éste plazo, el plan de gestión inicialmente se entenderá **APROBADO**.

Ahora bien, en caso en que la Junta Directiva apruebe el Plan de Gestión en el tiempo establecido para ello, el Gerente de la **EMPRESA** podrá presentar observaciones sobre el mismo en los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y dichas observaciones se resolverán por parte de la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La fase de aprobación estará terminada cuando se haya aprobado el Plan de Gestión mediante Acuerdo de la Junta Directiva, dejando constancia en la respectiva acta de la sesión en la cual fue aprobado dicho plan.

CAPÍTULO II DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 51°.- DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN.- Conforme con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 743 de 2013, el Gerente de **LA EMPRESA** deberá presentar a la Junta Directiva el **Informe anual** sobre el cumplimiento del plan de gestión de la vigencia anterior entre el período comprendido del 1° de enero y el 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. **a más tardar el 1° de abril de cada año.**

Si el Gerente de **LA EMPRESA** no se desempeñó en la totalidad de la vigencia a que refiere este artículo, no se realizará evaluación del plan de gestión respecto de dicha vigencia.

PARÁGRAFO. Para efectos de la evaluación por parte de la Junta Directiva, en caso de presentarse situaciones administrativas como licencias, vacaciones, incapacidades, permisos, estas actividades no interrumpirán el desempeño del Gerente para el periodo de la vigencia a evaluar, ni el cumplimiento del plan de gestión y sus metas.



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 52°.-DEL CONTENIDO DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN.- Según el Anexo No.1 de la Resolución 710 de 2012, el informe anual de gestión debe contener los siguientes ítems:

- Logros de los Indicadores de Gestión y de resultados de la Empresa.
- Análisis comparativo con los indicadores de cumplimiento de las metas de gestión y de resultados, incluidos en el plan de gestión aprobado por la Junta Directiva.
- Lo anterior, debe ir junto con un informe motivado de las causas de las desviaciones en los indicadores establecidos en el Plan, cuando haya lugar y, de los efectos de estas en la gestión de la entidad.
- Cuando haya lugar, también se incluirá en un informe específico del estado de cumplimiento de las metas y los compromisos adquiridos en los convenios de desempeño, suscrito con las entidades territoriales y/o con la Nación, en el marco del “Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud”.

Aunque este informe anual no genera como tal puntaje para la calificación en la Evaluación del Plan de Gestión de la empresa, es un indicio para la Junta Directiva de la entidad sobre el desarrollo de dicha gestión.

ARTÍCULO 53°.-PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN.- El propósito de la evaluación que realiza la Junta Directiva de la **EMPRESA** sobre el Plan de Gestión presentado por el Gerente, es:

- Medir el desempeño
- Verificar el cumplimiento de los compromisos.
- Monitorear los resultados indicares.
- Procesos soportado en información válida y confiable

ARTÍCULO 54°.-PROCESO QUE SE DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Conforme con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva deberá tener en cuenta el siguiente proceso para realizar la evaluación:





ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

1. Que el Gerente o Director de la ESE presente a la Junta Directiva un informe anual sobre el cumplimiento del Plan de Gestión en el plazo establecido para ello.
2. Que en el término de ley (dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe) la Junta Directiva evalúe el cumplimiento del Plan de Gestión.
3. Los resultados de la evaluación se harán constara en un Acuerdo de junta debidamente motivado.
4. El Acuerdo donde se plasma la evaluación deberá ser notificado al Gerente de **LA EMPRESA**. Sobre este Acuerdo procede el recurso de reposición ante la misma Junta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo.
5. La decisión de la Junta Directiva tendrá recurso de apelación ante la misma Junta y de apelación en efecto suspensivo ante la Superintendencia Nacional de Salud. Estos recursos serán resueltos en un término de quince (15) días hábiles.
6. Cumplido el proceso y en firme el resultado de la evaluación puede pasar dos situaciones: **1.** Que ésta sea **insatisfactoria**: Causal de retiro del servicio del Gerente de **LA EMPRESA**. En este caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber quedado en firme el resultado de la evaluación, la Junta deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio, la **remoción** del Gerente. El nominador deberá expedir dicho acto administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente y contra este acto proceden todos los recursos de ley; y **2.** Que sea **satisfactoria**.

ARTÍCULO 55°.- ESTÁNDARES A E INDICADORES A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN.- Para tener claridad sobre este tema, lo primero que se debe señalar es que estos indicadores y estándares establecidos en los Anexos Técnicos Nos.1, 2, 3 y 4 de la Resolución No.710 de 2012 modificada por la Resolución 743 de 2013 y Resolución 408 de 2018, Modificada por la Resolución 1097 de 2018, o normas que lo sustituyan , modifiquen o deroguen, formarán parte del presente Reglamento Interno,

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°.-SANCIONES ESPECÍFICAS.- Además de las Sanciones establecidas en el Decreto 128 de 1976, quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la Empresa de cualquier persona afectada

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses que en los Estatutos de **LA EMPRESA**, en el presente Reglamento Interno y; demás normas que reglamenten la materia, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

ARTÍCULO 57°.- La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

ARTÍCULO 58°.- SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- Cuando se incurriere en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva de **LA EMPRESA** deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de éstos, solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 59°.- APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, conflicto de intereses y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento Interno, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

ARTÍCULO 60°.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA.- Cualquier modificación posterior a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, quien deberá surtir el siguiente trámite:



ACUERDO N° JDH-001-001-009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”.

1. Designará una Comisión Accidental conformada por: Un representante del Sector Político – Administrativo, Un Representante del Sector Científico, Un Representante de los Gremios de la Producción y un Representante de la Asociación de Usuarios, quien deberá revisar la propuesta de modificación del Reglamento Interno para llevarlo a la Junta Directiva.
2. La Comisión Accidental presentará la revisión y propuesta de modificación en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, donde deberá contarse con la asistencia de todos los miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
3. De no ser posible reunir a la totalidad de los miembros se convocará a una nueva reunión (ordinaria, extraordinaria o virtual, según criterio de la Junta Directiva), en la cual será suficiente reunir el número de miembros necesarios para que exista quórum y la decisión finalmente se adoptará por la mitad más uno. De no ser posible reunir el quórum se citará a una tercera vuelta ocho (8) días después en la cual será suficiente con los miembros que se hagan presentes y se adoptará la decisión por la mitad más uno.

ARTÍCULO 61º.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento Interno de Junta Directiva de **LA EMPRESA** tendrá vigencia a partir de su expedición y deroga las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias.

Dado en Yumbo – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO
Presidente


CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Secretaria

Revisó: Wilson Donneys Donneys – Asesor Jurídico.
Diana Carolina López López – Subgerente Gestión de la Calidad.
Elaboró: Sandra Patricia Sinisterra Rosero – Abogada Contratista.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuengesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co

